



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL  
FEDERAL**

**ACUERDO DE SALA**

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE: SX-AG-8/2026**

**PARTE ACTORA: PATRICIA  
MARTÍNEZ CABRERA <sup>1</sup>**

**RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE  
COATZINTLA, VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE: EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA**

**SECRETARIO: CÉSAR GARAY  
GARDUÑO**

**COLABORADORES: KRISTEL  
ANTONIO PÉREZ Y ROBERTO  
SEGOVIA SANTOS**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco de marzo de dos mil veintiséis<sup>2</sup>.

**A C U E R D O D E S A L A** por medio del cual, se **reencauza** el escrito de la promovente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, determine el trámite que corresponda, respecto de la solicitud de aclaración relacionada con la difusión de servicios públicos previamente documentados por la agencia municipal de Escolín de Olarte, los cuales —según refiere— están siendo presentados por Gerónimo Escamilla, en su calidad de candidato a dicha agencia municipal, como proyectos en gestión o en proceso.

## **ÍNDICE**

---

<sup>1</sup> En adelante promovente.

<sup>2</sup> En lo subsecuente las fechas se referirán al dos mil veintiséis salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> En adelante TEV.

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
II. Del trámite y sustanciación del Asunto General.....	3
CONSIDERANDO.....	3
PRIMERO. Competencia formal.....	3
SEGUNDO. Actuación colegiada .....	4
TERCERO. Reencauzamiento.....	4
ACUERDA.....	7

## **SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional estima **improcedente** conocer del asunto planteado por el promovente, y, por tanto, se **reencauza** el escrito al TEV.

### **ANTECEDENTES**

Del expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Elección de la agencia municipal de Escolín de Olarte.** La promovente refiere que fue designada como agente municipal de la localidad de Escolín de Olarte, perteneciente al municipio de Coatzintla, Veracruz.

#### **II. Del trámite y sustanciación del Asunto General**

**Presentación.** El 20 de marzo la promovente presentó<sup>4</sup> ante esta Sala Regional, escrito por el cual solicita una aclaración relacionada con la difusión de servicios públicos previamente documentados por la agencia municipal de Escolín de Olarte, los cuales, a su decir, están siendo presentados por Gerónimo Escamilla, en su calidad de candidato a dicha agencia municipal, como proyectos en gestión o en proceso.

---

<sup>4</sup> Vía correo electrónico en la cuenta: salaxalapa@te.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-AG-8/2026

2. **Recepción y turno.** En esa misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente<sup>5</sup> y turnarlo a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

3. **Sustanciación.** En su oportunidad, se ordenó la formulación del proyecto correspondiente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia formal

4. Esta Sala Xalapa es **formalmente competente** para acordar respecto a este asunto:<sup>6</sup>

- Por **materia**, al tratarse de un escrito presentado en contra del ayuntamiento por la presunta difusión de servicios públicos en el contexto de la elección de una agencia municipal, que podrían incidir en la equidad de la contienda.
- Por **territorio**, toda vez que Veracruz forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

---

<sup>5</sup> SX-AG-8/2026

<sup>6</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1; 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## SEGUNDO. Actuación colegiada

5. La emisión de este acuerdo corresponde a esta Sala Regional, actuando en Pleno, porque debe determinarse el trámite que debe darse al escrito presentado por la promovente.<sup>7</sup>

## TERCERO. Reencauzamiento

6. Con independencia de cualquier otra consideración, se estima **que corresponde al TEV, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determinar lo conducente respecto del trámite que debe darse al escrito de la promovente**, por tratarse de una queja en contra del ayuntamiento (órgano de gobierno municipal) por el cual se formula una inconformidad, relacionada con la difusión de servicios públicos previamente documentados por la agencia municipal de Escolín de Olarte, los cuales, según se aduce, un candidato a dicha agencia los presenta como proyectos en gestión o en proceso.

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad en materia de justicia electoral, que tiene como función la de resolver controversias en los procesos electorales, así como de tutelar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas y los

---

<sup>7</sup> En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 11/99, “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**”

<sup>8</sup> En adelante TEPJF.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-AG-8/2026

principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales cuya revisión es de su competencia.<sup>9</sup>

8. Su Sala Superior y sus Salas Regionales son competentes para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>10</sup>, en los supuestos de procedencia establecidos para cada uno de ellos; de forma que, a esta Sala Xalapa le corresponde resolver, entre otras, de aquellas controversias en las que se aduce la violación a los derechos político-electorales en relación con las elecciones y autoridades respecto de las cuales ejerce jurisdicción.<sup>11</sup>

9. Por su parte, el TEV es el órgano jurisdiccional especializado en esa entidad en materia electoral y competente para resolver las impugnaciones de aquellos actos de las autoridades locales (entre ellas, las relativas al ámbito municipal), que sean posiblemente violatorios de los derechos político-electorales.<sup>12</sup>

10. En el caso, la promovente plantea una queja por la posible vulneración a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda, derivado de que un candidato a la agencia municipal ostenta y promueve como proyectos en gestión o en proceso diversos servicios públicos previamente documentados por la propia agencia, atribuyéndose su gestión.

11. Por tanto, en atención al sistema de distribución de competencias establecidos en la Constitución Federal entre el TEPJF y los tribunales

---

<sup>9</sup> Artículo 99, fracciones II y V, de la Constitución Federal; así como 251, 253 fracciones II y IV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>10</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>11</sup> Artículos 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 173, párrafo primero, y 178, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>12</sup> Artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

electorales locales, y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de la promovente, **se reencauza el escrito de la promovente al TEV para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar,** justamente, por ser el órgano jurisdiccional que cuenta con las atribuciones legales para deducir la competencia y la vía procedentes en el ámbito local.<sup>13</sup>

12. El reencauzamiento del escrito de la promovente no implica de forma alguna un prejuzgamiento sobre los presupuestos procesales, competencia material, ni su procedibilidad, dado que tal estudio corresponde al TEV, para lo cual, cuenta con libertad de jurisdicción.<sup>14</sup>

13. Por lo expuesto y fundado, se

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **reencauza** el escrito de la promovente al TEV para que, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar.

---

<sup>13</sup> Jurisprudencia 15/2014, “**FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE A UN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO.**” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40.

Jurisprudencia 12/2004. “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.**” Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 1/97. “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**” Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2012. “**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-AG-8/2026

**SEGUNDO.** Previas las anotaciones que correspondan, remítase el expediente al TEV, debiendo quedar copia certificada de sus constancias en esta Sala Xalapa.

**TERCERO.** Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para los efectos precisados en este acuerdo.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa que, para el caso de recibir cualquier documentación relacionada con el presente asunto, la remita de inmediato al TEV, previa copia certificada que se agregue a los autos del expediente.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.